

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S. A. E.S.P.- EPM

Por una parte,

PABLO JACKSON ALVARADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería No. 1.094.666, quien obra en el presente acto en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., aseguradora legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 428 del 17 de junio de 1960 otorgada por la Notaría 2 de Circulo de Santa Marta, con NIT No. 891.700.037-9, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que se adjunta al presente acto como Apéndice No. 1 a este Contrato de Transacción, en adelante “MAPFRE o Mapfre”.

Y por la otra

JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.065.37expedida en La Mesa (Cundinamarca), quien obra en calidad de Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996.1, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, creada por el Acuerdo 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín y transformado por el Acuerdo 69 del 10 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Municipal de la misma ciudad, que en adelante se denominará EPM

MAPFRE y EPM se denominarán individualmente como una “Parte” y en conjunto como las “Partes.”

Las Partes han acordado en forma libre la celebración de un Contrato de Transacción en los términos de los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y está regido por las cláusulas que a continuación se establecen, con base en los siguientes:

Las Consideraciones de este Contrato de Transacción y los Apéndices y Anexos que se adjunten a éste hacen parte integral e inseparable y se convierten en una parte operativa y vinculante de este Contrato de Transacción.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- 1 Que MAPFRE expidió la Póliza Todo Riesgo Construcción No.2901211000362 asegurando el proyecto Hidroeléctrico Ituango en los términos y condiciones establecidas en la póliza y los subsiguientes Endosos, en adelante la “Póliza”.
- 2 Que en virtud del contrato BOOMT (*Built-Own-Operate-Maintain-Transfer*), EPM sería responsable del financiamiento y construcción del Proyecto Hidroeléctrico Ituango (“el Proyecto”) y de su operación y mantenimiento por un período de 50 años.

- 3 Que el Proyecto es un proyecto de infraestructura localizado en la región central de Colombia, o en el noroccidente el departamento de Antioquia, en el tramo medio de la cuenca del río Cauca conocido como Cañón del Cauca y consiste de una presa de enrocado con núcleo de tierra (Earth Core Rockfill Dam -ECRD) construida sobre el lecho del Río Cauca.
- 4 Para completar el Proyecto, se requirieron una serie de obras, como un vertedero, túneles de desviación, sistema de transporte de agua, cavernas y equipo eléctrico que conforman el complejo subterráneo generador de energía y túneles de descarga incluyendo adicionalmente una Galería Auxiliar de Desviación (“GAD”).
- 5 Que el 28 de abril de 2018 mientras el Río Cauca estaba siendo desviado únicamente a través de la GAD y la altura de la presa había alcanzado la cota 386msnm de un total previsto de 435msnm, la GAD registró una disminución significativa de su caudal pasando de 1.200m³/s a 400m³/s, indicando un bloqueo parcial que un número de expertos ha concluido que posiblemente se originó por un colapso parcial dentro de la GAD.
- 6 Que con el propósito de evitar el desbordamiento de la presa (*overtopping*), lo que significaría una catástrofe técnica, económica, ambiental y humanitaria mayor, EPM implementó medidas de emergencia.
- 7 Que una de estas medidas de emergencia fue el intento de remover los pretapones de cemento y los tapones permanentes que habían sido construidos dentro del Túnel de Desviación Izquierdo y el Túnel de Desviación Derecho (en adelante “TDI” y “TDD”) a través de explosiones controladas y otras técnicas sin el uso de explosivos.
- 8 Que los intentos para remover los 22m de tapón permanente que sellaban el TDI fueron abandonados por razones de seguridad luego de que las operaciones con explosivos removieran aproximadamente 7 metros del tapón. Debido al aumento de las filtraciones de agua, EPM también tomó la decisión de frenar los intentos para remover los pretapones en el TDD mediante el uso de técnicas sin explosivos por el temor de causar otro colapso.
- 9 Que otra de las medidas de emergencia ejecutadas fue el intento de acelerar la construcción de la presa con el “Lleno Prioritario” para elevar su altura a una elevación de 418msnm., nivel en el que el vertedero podría ser operado en forma segura.
- 10 Que la operación del Lleno Prioritario únicamente pudo elevar la altura de la presa a 392.4msnm antes de que resultara aparente que a EPM se le agotaría el tiempo, con el riesgo potencial de que se desbordara la presa antes de que la construcción del Lleno Prioritario pudiera alcanzar el nivel del vertedero.
- 11 Que el 9 de mayo de 2018, toda vez que las compuertas de acceso a la casa de máquinas se encontraban a una altura de 350msnm y siendo previsible que el

nivel del embalse alcanzara esta altura en las 24 horas siguientes, EPM tomó la decisión de abrir las compuertas y verter el agua a través de la casa de máquinas para reducir el nivel de agua del embalse.

12 Que el 10 de mayo de 2018, el nivel del embalse alcanzó las compuertas de acceso de la casa de máquinas y las compuertas 1, 2, 7 y 8 fueron abiertas, lo que resultó en la inundación de la casa de máquinas y las subsiguientes pérdidas y daños .

13 Para efectos del presente Contrato de Transacción los hechos mencionados entre los numerales 5 a 12 arriba mencionados serán considerados como la contingencia (la “Contingencia”).

14 Que el 16 de septiembre de 2019 MAPFRE entregó a EPM una comunicación con radicado 20190120217688 mediante la cual confirmó que la Contingencia tiene cobertura de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza y confiando en lo señalado en la Certificación y la documentación e información entregada al Equipo Ajustador. Adicionalmente, MAPFRE especificó que en caso de surgir información que ponga en duda la veracidad de las afirmaciones efectuadas en la Certificación, MAPFRE revisará la cobertura a la luz dicha nueva información y MAPFRE tendrá el derecho a revocar la cobertura de la Contingencia.

Cobertura

15 Que mediante Auto 945 de 8 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República (la “CGR”) profirió auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. UCC-PRF-014-2019 (el “PRF”) en relación con el Proyecto y vinculó a Mapfre como posible tercero civilmente responsable.

16 La CGR consideró como daño y hecho generador del PRF:

“La primera relacionada con la pérdida de la inversión como consecuencia del pago de mayores valores y la segunda la existencia de un lucro cesante, producto del hecho de que la hidroeléctrica no entró en operación en la fecha acordada y por lo tanto no comenzó a genera la energía a la que se había comprometido”

17 El 28 de agosto de 2020, Mapfre presentó vía correo electrónico un memorial denominado “Solicitud de Desvinculación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.” (“Solicitud de Desvinculación”) explicando las razones y fundamentos de hecho y de derecho por los cuales la Póliza no debía permanecer vinculada al Proceso de Responsabilidad Fiscal, toda vez que la misma no ampara los hechos que causaron el presunto detrimento patrimonial objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

La póliza no ampara

18 El 2 de diciembre de 2020, la Contralora Delegada Intersectorial No. 9 profirió el Auto de Imputación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal. Específicamente, en el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto de Imputación se desvinculó a Mapfre del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

- 19 El 19 de marzo de 2021, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República profirió el Auto ORD-801119-060-2021 por virtud del cual se revisó en Grado de Consulta la decisión de archivo y desvinculación tomada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- 20 Respecto de la decisión de desvincular a Mapfre del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la Sala Fiscal y Sancionatoria ordenó a la Contralora Delegada Intersectorial No. 9 cumplir con la carga propia de su competencia y en consecuencia motivar de su decisión de desvincular a Mapfre, indicando los argumentos por los cuales estimó que la Póliza no cubre los riesgos correspondientes a la destrucción del VPN y el consecuente lucro cesante objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- 21 El 23 de marzo de 2021, la Contralora Delegada Intersectorial No. 9 profirió el Auto No. 459. En dicho acto administrativo se resolvió adicionar el ordinal quinto del Auto de Imputación y mantener como tercero civilmente responsable a Mapfre en virtud de la Póliza.
- 22 El 15 de abril de 2021, Mapfre radicó Argumentos de Defensa frente al Auto de Imputación.
- 23 La CGR profirió Fallo de Primera Instancia mediante Auto 1413 de 3 de septiembre de 2021, en el que falló con responsabilidad fiscal en contra de unos vinculados y desvinculó a Mapfre del Proceso de Responsabilidad Fiscal en los siguientes términos:
- “CUARTO: DESVINCULAR de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”*
- 24 Que el antes mencionado Fallo de Primera Instancia determinó como cuantía del Daño Fiscal la siguiente cifra:
- “Destrucción del valor de la inversión por mayores valores injustificados: TRES BILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.157.419.881.218,97) M/Cte*
- Lucro Cesante UN BILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.173.411.734.008,37) M/Cte”.*
- 25 El 26 de noviembre de 2021 la Sala Fiscal y Sancionatoria notificó Fallo de Segunda Instancia y Decisión del Grado de Consulta mediante el cual confirmó la decisión de primera instancia y revocó la desvinculación de MAPFRE y la declaró como Tercero Civilmente Responsable haciendo efectiva la Póliza.
- 26 Que las Partes conocen la decisión de la CGR y, Mapfre sin perjuicio de las correspondientes acciones legales que procedan contra el Fallo de Segunda

Había Riesgo

Mapfre no está de acuerdo con el fallo

Instancia y sin que ello implique acuerdo con dicho fallo; han decidido celebrar el presente Contrato de Transacción.

- 27 Que MAPFRE en desarrollo del proceso de ajuste que se adelantaba entre las partes efectuó tres (3) pagos anticipados a EPM, por los siguientes valores y en las siguientes fechas:

Anticipo No.	Fecha	Valor
1	29 de noviembre de 2019	USD150.000.000
2.	3 de septiembre de 2020	USD100.000.000
3.	20 de agosto de 2021	USD100.000.000

- 28 EPM consideró bajo una interpretación conservadora, que se podría correr algún riesgo de caducidad de la acción en contra de Mapfre, asumiendo que el término corría desde el 28 de abril de 2018; por esta razón a efectos de suspender la caducidad y proteger así sus intereses, el 12 de enero de 2021, EPM radicó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia una demanda arbitral en contra de Mapfre por virtud de la cual pretende que se efectúe el pago de la indemnización con cargo a la Póliza con ocasión de los daños sufridos por la Contingencia. El Tribunal Arbitral se encuentra suspendido por mutuo acuerdo entre las Partes a efectos de que el proceso de ajuste avance.

- 29 Que, en virtud del contrato de seguro, los activos afectados por la Contingencia son indemnizados por Mapfre a EPM mediante reparación reposición o valor a nuevo. Así mismo, la legislación impone que el valor del salvamento de los bienes dañados "chatarra" que sea extraída de la casa de máquinas, debe ser pagado a la compañía de seguros. Sin embargo, Mapfre, en acuerdo con el Ajustador, aceptó y autorizó a EPM a gestionar directamente la venta de dicho salvamento, a través de procesos de subasta pública para la venta de la chatarra, y en consecuencia EPM estará legitimado a recibir el valor correspondiente a la venta del salvamento.

- 30 Los antecedentes y consideraciones incluidos en el presente documento se denominarán la Controversia.:

POR CONSIGUIENTE, en atención a las anteriores consideraciones y con el propósito de resolver, precaver y concluir de manera definitiva la Controversia, así como los supuestos daños derivados de la misma, las Partes celebran el presente Contrato de Transacción, que estará sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Las Partes, según lo dispuesto en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, celebran el presente contrato para **terminar extrajudicialmente un litigio pendiente y/o precaver eventuales litigios relacionados, directa o indirectamente, con la Controversia.**

SEGUNDA. CONCESIONES RECÍPROCAS. - Cada una de las PARTES acuerda hacer las siguientes concesiones recíprocas:

- i) No interponer, radicar, proseguir, continuar, adelantar o de cualquier forma llevar a cabo reclamaciones pasadas, presentes o futuras, por sí o por interpuesta persona, cualquiera sea su forma o naturaleza, en contra de todas o alguna de las Partes, sus matrices, filiales, subsidiarias, accionistas, directivos, administradores, mandatarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a ellas, con fundamento o como consecuencia de los hechos en que se fundamenta la Controversia;
- ii) Desistir totalmente de toda y cualquier reclamación extrajudicial, prejudicial, arbitral o judicial que se encuentre en curso, presentada por sí o por interpuesta persona, en contra de todas o alguna de las Partes, sus matrices, filiales, subsidiarias, accionistas, directivos, administradores, mandatarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a ellas, con fundamento o como consecuencia de los hechos en que se fundamenta la Controversia;
- iii) Declararse entre las Partes, conjunta e individualmente, a paz y salvo por todo concepto respecto de la Controversia y la Póliza. Esta declaración de paz y salvo también operará respecto de las matrices, filiales, subsidiarias, accionistas, directivos, administradores, mandatarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados, reaseguradores y cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a las Partes;

Mapfre, no puede demandar el fallo en el futuro

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de lo establecido en la presente Cláusula el derecho de subrogación de MAPFRE contra quien corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EPM, por su parte, conservará todo derecho para reclamar judicial y extrajudicialmente contra cualquier persona que no sea parte de este Contrato, por los perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la Contingencia y que no hayan sido indemnizados plenamente con el Pago de la indemnización acordada en este Contrato de Transacción.

Lo que no cubra la póliza se puede cobrar a responsables

TERCERA. PAGO POR PARTE DE MAPFRE. - Las Partes han acordado como suma total y definitiva como indemnización bajo la Póliza por la Contingencia la suma total de USD983,829,733¹ (el "Pago").

En consideración a los Pagos Anticipados efectuados por Mapfre a EPM, de la suma arriba señalada Mapfre pagará el 31 de enero de 2022 a EPM USD 633,829,733.

A continuación los datos de la cuenta arriba mencionada:

Nombre del banco: Bank of America

Dirección del Banco: 222 Broadway, New York, NY 10038

País del Banco: Estados Unidos de América

Código SWIFT: BOFAUS3N

Número de cuenta: 6550730244

ABA: 026009593

Beneficiario de la cuenta: Empresas Públicas de Medellín E.S.P

PARÁGRAFO PRIMERO: El Pago se efectúa a título de indemnización y como suma única, total y definitiva bajo la Póliza por concepto de cualquier daño, pérdida o perjuicio que pueda haber sufrido o llegare a sufrir EPM como consecuencia de los hechos objeto de la Contingencia, respecto a la responsabilidad de Mapfre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se efectúe el pago de USD 633,829,733, EPM se obliga a enviar inmediatamente una comunicación a la Contraloría General de la República, confirmando que Mapfre ha cumplido con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Transacción y bajo el Fallo de Segunda Instancia.

PARÁGRAGO TERCERO: EPM confirma que los Pagos Anticipados recibidos con ocasión de la confirmación de la cobertura de la Póliza han sido destinados a las reparaciones requeridas por la Contingencia. Adicionalmente se compromete a destinar la cifra de este Contrato de Transacción únicamente para las reparaciones requeridas por la Contingencia para lograr la puesta en operación del Proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Al efectuar el Pago Mapfre estará dando cumplimiento al Fallo de Segunda Instancia y Decisión del Grado de Consulta, sin que esté de acuerdo con el mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: EPM declara, reconoce y acepta que una vez efectuado el Pago, en su totalidad, en los términos establecidos en este Contrato de Transacción, MAPFRE,

¹ Esta cifra es el resultado del Fallo de la CGR, menos los pagos de las pólizas de D&O, menos los pagos anticipados.

así como los reaseguradores de esta, y las empresas asociadas y/o filiales y/o subsidiarias o controladoras de todas las anteriores y, en general, las Partes de este acuerdo, quedarán a paz y a salvo por concepto de cualquier daño, pérdida o perjuicio derivado de los hechos en los que se fundamenta la Controversia.

En cuanto a MAPFRE, declara, reconoce y acepta que, una vez efectuado el Pago a favor de EPM, solo subsistirá el derecho de subrogación contra quien corresponda en los términos establecidos en el presente Contrato de Transacción y en el artículo 1096 del Código de Comercio.

Si se cae el fallo no pedirá la plata de vuelta

PARÁGRAFO SEXTO: Mapfre declara, reconoce y acepta que en caso de que los recursos y acciones que se interpongan en contra de la decisión de la Contraloría prosperen, no solicitará en ningún momento la devolución del dinero que en virtud de dicho fallo y el presente Contrato de Transacción pagará, por cuanto entiende que el mismo se paga en desarrollo de la Póliza y como suma única, final y definitiva de la Contingencia

CUARTA. SALVAMENTOS. MAPFRE renuncia a sus derechos a recibir la chatarra o el valor de su venta, como salvamento del siniestro bajo la Póliza. El valor correspondiente a dicho salvamento es de COP7,229,000,000 MAPFRE no deducirá ningún valor de la indemnización debida a EPM bajo este Contrato de Transacción. No habrá costos a cargo de MAPFRE por el manejo, traslado, venta o disposición de dicho material.

QUINTA. TERMINACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL. - Con el fin de ejecutar el objeto de este Contrato de Transacción, en la fecha de firma de este Contrato de Transacción, EPM presentará un desistimiento de la demanda arbitral presentada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín.

SEXTA. INDEMNIDAD. - En virtud del presente Contrato de Transacción, EPM, se obliga a exonerar a MAPFRE de cualquier responsabilidad, a mantenerla indemne y defenderla, utilizando para el efecto los abogados que Mapfre escoja, en el evento en el cual alguna persona o entidad presente algún reclamo, demanda o acción de cualquier naturaleza en contra de MAPFRE, por hechos relacionados directa o indirectamente con la Controversia, o presente una reclamación con base en cualquiera de los amparos contratados en la Póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la designación de los abogados que ejerzan la defensa de Mapfre, de manera previa las Partes acordarán el valor de los honorarios, los cuales se establecerán de acuerdo con los estudios del mercado relevante y similar en Colombia.

SÉPTIMA. COSA JUZGADA. - De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, este Contrato de Transacción tendrá los mismos efectos de una decisión judicial en última instancia y podrá ser ejecutado.

OCTAVA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. - Las partes acuerdan que el pago al que se refieren las cláusulas precedentes no implica reconocimiento de responsabilidad en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

NOVENA. TOTALIDAD DEL ACUERDO. - El presente Contrato de Transacción constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes y sustituye todos los acuerdos, contratos, declaraciones, manifestaciones, promesas, información, arreglos y entendimientos, ya sean verbales o escritos, expresos o implícitos, entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato de Transacción.

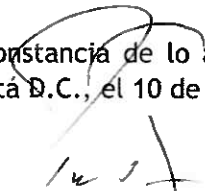
DÉCIMA. EXTINCIÓN DE LA PÓLIZA. - Mediante el presente Contrato de Transacción las Partes acuerdan expresamente que todas las obligaciones bajo la Póliza emitida por MAPFRE a que se refiere este acuerdo quedarán extinguidas y no producirán ningún efecto a partir de la fecha en que se efectúe el Pago total a EPM.


DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. Las Partes acuerdan que tanto el contenido de este contrato como los hechos y consideraciones objeto del mismo se encuentran sujetos a confidencialidad entre las PARTES, y por tanto se obligan a abstenerse de realizar cualquier divulgación a cualquier tercero.

Así mismo, cualquier aspecto que se pretenda comunicar respecto al presente Contrato de Transacción será mutuamente acordado entre las Partes. .

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE. - El presente Contrato de Transacción se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Lo no estipulado dentro del presente Contrato de Transacción, será completado por lo establecido en el Código Civil Colombiano y demás normas que le resulten aplicables.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá D.C., el 10 de diciembre de 2021.


MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
PABLO JACKSON ALVARADO
C.E 1.094.666
Representante Legal


EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P
JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO
C.C.79.065.374
Representante Legal